



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración
SRA. DRA. CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Período 2019-2023

Guayaquil, Viernes 18 de Marzo de 2022 No. 46

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas	Páginas	
ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE TUBERÍAS EMPOTRADAS EN EL SUBSUELO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL	2	DISTINTO AL HABITACIONAL, AL AVALÚO DE REGULARIZACIÓN DE AQUELLOS INMUEBLES DESTINADOS A FINES DE VIVIENDA40	
ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA A LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA	9	REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN Y PREMIACIÓN DE LOS GANADORES DEL CONCURSO “YO CUIDO MI CIUDAD, MI FAMILIA Y EL MEDIO AMBIENTE PREVIENIENDO INUNDACIONES DE AGUAS LLUVIAS	44
QUINTA REFORMA A LA “ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL	27	RESOLUCIÓN MUNICIPAL	
DÉCIMA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA	33	RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DENOMINA: GREGORIO NICANOR GONZABAY PONGUILLO AL CALLEJÓN 8B NE; ANNUNZIATA CAPUTI CAMPODÓNICO AL 1 CALLEJÓN 18 NE; ANTONIO SANTOS MENOR AL 3 CALLEJÓN 18 NE Y 6 PASAJE 1 A NE; SE UBICA EL FUTURO BUSTO DE DON CARLOS PEREZ PERASSO AL INGRESO DE LA CIUDAD DEPORTIVA CARLOS PÉREZ PERASSO; Y DENOMINA "EL RINCÓN DE LOS JUSTOS" AL PARQUE DE LA CIUDADELA ALBORADA ETAPA XII, UBICADO EN LA CALLE 18 NE.	51
ORDENANZA QUE IGUALA EL AVALÚO POR METRO CUADRADO A CANCELAR POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES RELIGOSAS, DE CULTOS O SIN FINES DE LUCRO CON ORIENTACIONES SOCIALES, EN LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN CON FIN			



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 17 de la **Constitución de la República del Ecuador** señala que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y para el efecto garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo;

QUE, de acuerdo al Art. 264 de la **Constitución de la República del Ecuador**, los Gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, el Art. 314 de la **Constitución de la República del Ecuador** señala que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El mismo artículo menciona que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad y que dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

QUE, de acuerdo al Art. 55 del **Código Orgánico de Organización Territorial**, los Gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva de, entre otras, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, el Art. 466.1 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)** señala que la construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. Además, se menciona que los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo.

QUE, de conformidad con el Art. 566 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos;

QUE, conforme a lo establecido en el Art. 568 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)** letra i), también se pueden cobrar tasas por la prestación de servicios públicos diferentes a los enunciados en la precitada norma;

QUE, consta publicada en el Registro Oficial No. 735 del 31 de diciembre de 2002, la "**Ordenanza Que crea la Tasa por la utilización del sistema de tuberías empotradas en el subsuelo del centro de la ciudad de Guayaquil**";

QUE, consta publicada en el Registro Oficial No. 508 del 26 de mayo de 2015, la "**Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Que crea la Tasa por la utilización del sistema de tuberías empotradas en el subsuelo del centro de la ciudad de Guayaquil**"; y,

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 017-2017 del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se expidió la "**Norma Técnica Nacional para la Fijación de contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, por el uso de postes y ductos para la instalación de redes de telecomunicaciones**"

EN ejercicio de la facultad legislativa que confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en el Art. 57, literal a) del COOTAD;

EXPIDE

La siguiente "**ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE TUBERÍAS EMPOTRADAS EN EL SUBSUELO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**".

Art. 1.- ÁMBITO.-

El ámbito geográfico de aplicación de la presente Ordenanza comprende toda la jurisdicción del cantón Guayaquil, incluidas sus parroquias rurales Tenguel, Puná, El Morro, Posorja y Progreso.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Art. 2.- DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE TUBERÍAS INSTALADAS EN EL SUBSUELO EN EL ÁMBITO DE LA REGENERACIÓN URBANA.-

Se establece la tasa municipal por la utilización del sistema de tuberías instaladas en el subsuelo del ámbito geográfico establecido en el Art. 1 de la presente Ordenanza.

Los sistemas de tuberías empotradas en el subsuelo sólo podrán ser utilizados por personas naturales y jurídicas que presten servicios de telecomunicaciones.

ART. 3.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.-

Son sujetos pasivos de la obligación tributaria que por la presente Ordenanza se instituye, las personas naturales y jurídicas que utilicen el sistema de tuberías instaladas en el subsuelo y que presten servicios de telecomunicaciones en el ámbito geográfico establecido en el Art. 1 de la presente Ordenanza.

ART. 4.- SUJETO ACTIVO.-

Es sujeto activo de la obligación tributaria instituida en la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Art. 5.- MONTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.-

El valor de la tasa a pagarse por parte de los sujetos pasivos o responsables de la obligación tributaria creada por la presente ordenanza, será la cantidad de \$3,66 (Tres dólares de los Estados Unidos de América con 66/100) anual por metro de tubo utilizado.

ART. 6.- EXIGIBILIDAD DEL PAGO.-

La obligación tributaria será exigible de forma anual y deberá ser pagada dentro de los 30 primeros días de cada año. En caso de mora en el pago de dicha obligación, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil y Guayaquil Siglo XXI Fundación Municipal para la Regeneración Urbana, llevarán un registro de todas aquellas personas naturales y jurídicas que utilicen el sistema de tuberías instaladas en el subsuelo.

ART. 7.- DE LA REVISIÓN.-

El M. I. Concejo Municipal de Guayaquil revisará anualmente el valor de la tasa a la que se refiere el Art. 5 de la presente Ordenanza, para lo cual, previamente



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

conocerá un informe técnico elaborado tanto por Guayaquil Siglo XXI Fundación Municipal para la Regeneración Urbana, así como por la Dirección Financiera y Dirección de Obras Públicas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

ART. 8.- DE LA NO TRANSFERENCIA DEL COBRO DE LAS TASAS A SUS CLIENTES.-

Los sujetos pasivos de la presente tasa no podrán incrementar a sus usuarios o clientes las tarifas, honorarios o contraprestación económica por el servicio que presten, fundamentándose en el pago que deben cumplir por la aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 9.- DE LA NOTIFICACIÓN.-

Guayaquil Siglo XXI Fundación Municipal para la Regeneración Urbana y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, podrán realizar los trabajos de obra civil necesarios para que los sujetos pasivos de la presente Ordenanza realicen el soterramiento de los conductores.

Para lo cual, notificarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, las instalaciones de los metros lineales que realicen las personas naturales o jurídicas que utilizan el sistema de tuberías empotradas, así como los desmontajes de cableado.

Para validar la información a la que hace referencia este artículo, Guayaquil Siglo XXI Fundación Municipal para la Regeneración Urbana y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, podrán llevar a cabo procesos de contratación pertinentes para supervisión, y remitir trimestralmente a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, los reportes consolidados de lo enviado por cada persona natural o jurídica que use dichas instalaciones.

Art 10.- DEL PROCEDIMIENTO PARA APROBACION DEL TRÁMITE.-

Las personas naturales y jurídicas que requieran de la utilización del sistema de tuberías empotradas en el subsuelo, prestadoras de servicios de telecomunicaciones, deberán presentar una solicitud dirigida al Director de Obras Públicas Municipales, para que este apruebe los diseños, planos y requerimientos realizados, para lo cual presentará para aprobación los siguientes documentos:

- Planos
- Memorias técnicas
- Proyecto



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- Diseños

Una vez presentada la solicitud, el Director de Obras Públicas Municipales tendrá un término de 10 días, a partir de su recepción, para su aprobación o, en su defecto, observación y devolución al petionario, para que realice las correcciones necesarias.

Art 11.- DE LA COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS SOBRE LA EXPANSIÓN DE NUEVOS SISTEMAS DE TUBERIAS EMPOTRADAS EN EL SUBSUELO.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y Guayaquil Siglo XXI Fundación Municipal para la Regeneración Urbana, serán las encargadas de diseñar los nuevos proyectos de regeneración urbana o rural respectivamente, para lo cual todas las personas naturales o jurídicas que brindan servicios de telecomunicaciones, en la fase de diseño inicial, están obligadas a entregar sus necesidades dentro de un término no mayor a 15 días a partir del conocimiento formal del nuevo proyecto, para lo cual, se deberá notificar por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y Guayaquil Siglo XXI Fundación Municipal para la Regeneración Urbana, el inicio de nuevos proyectos a los interesados.

Art 12.- DEL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TUBERIAS EMPOTRADAS EN EL SUBSUELO. -

El mantenimiento correspondiente a las tuberías empotradas en el subsuelo, cajas de paso, tapa de las cajas, etc., en virtud de la tasa que los sujetos pasivos deberán pagar por la utilización del sistema, corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y Guayaquil Siglo XXI Fundación Municipal para la Regeneración Urbana, de acuerdo con el promotor de la calle regenerada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la "Ordenanza Que crea la Tasa por la utilización del sistema de tuberías empotradas en el subsuelo del centro de la ciudad de Guayaquil", publicada en el Registro Oficial No. 735 del 31 de diciembre de 2002; la "Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Que crea la Tasa por la utilización del sistema de tuberías empotradas en el subsuelo del centro de la ciudad de Guayaquil", publicada en el Registro Oficial No. 508 del 26 de mayo de 2015; y, toda disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo expresado en la presente normativa.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial, Gaceta Tributaria Digital, en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec, en el Registro Oficial; y regirá desde su publicación en este último.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgs. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE TUBERÍAS EMPOTRADAS EN EL SUBSUELO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 10 y 17 de febrero de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 17 de febrero de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgs. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la “**ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE TUBERÍAS EMPOTRADAS EN EL SUBSUELO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**”, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 17 de febrero de 2022



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE TUBERÍAS EMPOTRADAS EN EL SUBSUELO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 17 días del mes de febrero del año dos mil veintidós. - LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 18 de febrero de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgs. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, en el marco de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los gobiernos autónomos descentralizados municipales están dotados de autonomía administrativa, política y financiera;
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 31 señala que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferencias culturales urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;
- QUE**, existen casos de predios que presentan incongruencias respecto de las dimensiones reales de sus linderos, superando o disminuyendo su superficie o que han sido disminuidas sea por trazados de las correspondientes líneas de fábrica o por cualquier otro factor, con relación a los respectivos títulos de propiedad debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad de Guayaquil;
- QUE**, el artículo 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, la letra i) ibídem, elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, como parte de la autocritica que lo caracteriza, debe depurar los procedimientos administrativos municipales, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- QUE**, el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la consideración que se le dará a los excedentes o diferencias de área en terrenos de propiedad privada, en el marco de la Ordenanza que, para el efecto expedirán los gobiernos autónomos descentralizados a fin de regular el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización;
- QUE**, con fecha 12 de marzo del 2021, se publicó en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 32, la "Ordenanza que Regula a los Excedentes o Diferencias de Terrenos de Propiedad Privada";
- QUE**, es indispensable adecuar el régimen de regularización de excedentes y diferencias de superficies de terreno de propiedad privada en suelos urbanos, de expansión urbana y cabeceras parroquiales del Cantón Guayaquil;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

QUE, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil, mantener actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno en cada uno de los bienes inmuebles existentes en el cantón, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

QUE, por lo tanto, la Ordenanza posibilita actualizar el catastro considerando un instrumento esencial del ordenamiento territorial, al tiempo que otorga una mayor seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles privados; y,

QUE, se establece las formas de determinar los excedentes y diferencias de las superficies por errores de cálculos o medidas.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA A LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA”.

Capítulo 1

Objeto – Ámbito – Contenido General

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto establecer los porcentajes de error técnico aceptable de medición y procedimiento de regularización en los excedentes y diferencias de superficies provenientes del error de cálculos o de medidas, con el fin de enmendar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de los bienes inmuebles, proporcionados por las personas naturales o jurídicas titulares del derecho de dominio o sus representantes legales, en los que consta la información sobre las construcciones e infraestructuras existentes, afectaciones, además de los linderos, mensuras y área del solar con sus respectivas coordenadas, debidamente georreferenciadas si fuese necesario.

Artículo 2. Ámbito. – Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán a todo el territorio del Cantón Guayaquil en lo que respecta a la rectificación de linderos, mensuras y cabidas, sin exceder el error técnico aceptable de medición. En relación a la adjudicación de excedente, la presente Ordenanza será aplicable al territorio urbano del cantón Guayaquil, y de las cabeceras parroquiales.

Serán aplicables únicamente para los casos que se detallan a continuación:

1. Cuando en las escrituras públicas que contengan cualquier título traslativo de dominio, donde se describan errores en los linderos, en las mensuras, o su cabida;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

2. Cuando los predios situados a las orillas de ríos, esteros y canales hayan sufrido reducción o aumento de área, por efectos causados por la naturaleza;
3. Cuando los predios se encuentren afectados por servidumbres, derechos de vía etc.
4. Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (GADM-G) lo requiera por aspectos eminentemente técnicos;
5. Cuando el GADM-G lo requiera por aspectos establecidos en cualquier otra Ordenanza;
6. En caso de sentencias judiciales referentes a dominio o linderos que requieran de inscripción y catastro en el caso que fuese necesario;

Artículo 3. Definiciones. -

3.1. Lotes, fajas o excedentes. –

Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición.

3.2. Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada. -

Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies o áreas que forman parte de un lote con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas; o por cualquier causa. En estos casos, su titularidad no debe estar en disputa.

Los excedentes que no superen el error técnico de medición estipulado en esta Ordenanza se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

3.3. Error técnico de medición o cálculo. -

Es la incongruencia o variación que existe entre las medidas y superficie reales y verdaderas que tiene un predio, y las descritas o determinadas en su título de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.

Artículo 4.- El GADM-G de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

Artículo 5.- El porcentaje de error técnico aceptable de medición de los levantamientos planimétricos y/o topográficos, en lo referente a linderos o superficie de un lote o terreno, se lo considerará de acuerdo con el área del respectivo lote o terreno determinado en el título traslativo de dominio, conforme al siguiente cuadro:



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Tabla No.1: Porcentajes de Error Técnico Aceptable Predios Urbanos

Área de lote o terreno		Porcentaje (%) de error técnico aceptable de medición
Desde (m2)	Hasta (m2)	
0	10.000	2,50 %
Más de 10.000	50.000	3,00 %
Más de 50.000	100.000	3,50 %
Más de 100.000	En adelante	4,00 %

Tabla No. 2: Porcentajes de Error Técnico Aceptable Predios Rurales

Área de lote o terreno		Porcentaje (%) de error técnico aceptable de medición
Desde (há)	Hasta (há)	
-	50.00	0,25 %
Más de 50.00	100.00	0,30 %
Más de 100.00	500.00	0,35 %
Más de 500.00	En adelante	0,40 %

Nota: "La determinación de la tabla 2, se incluye en la presente Ordenanza solamente para efectos de validación catastral, sin crear derechos subjetivos que puedan ser exigidos por el adjudicatario y sin perjuicio de los resultados de las inspecciones realizadas por la autoridad competente. Se implantará en el sistema catastral municipal una observación de darse el caso, cuya finalidad será exclusivamente de orientar al adjudicatario de un excedente de predio rural, a que realice su solicitud ante la autoridad competente".

Artículo 6.- Se considera para efectos de esta ordenanza un lindero consolidado, a la delimitación de un predio o predios con elementos físicos construidos con las siguientes características:

1. Utilización de materiales no perecibles como hormigón, bloques, metálicos, etc.
2. Deberán ser fijos (no desmontables o desarmables).
3. Deberán estar arriostrados mediante plintos o vigas de hormigón armado o algún elemento estructural.
4. Deberá tener una altura mínima de 1.80 metros.

Artículo 7.- Cuando existan incongruencia de áreas descritas en el título de dominio y el área resultante del cálculo de las mensuras en él detalladas en el mismo título de propiedad del bien inmueble, prevalecerá el área de mayor cantidad, la misma que deberá ser declarada por el propietario a efectos de que sea considerada para el cálculo de rectificación. (ver Tabla No. 3)

Dicha información deberá ser verificada por la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (DECAM), a efectos de determinar la superficie del predio motivo de la consulta.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Tabla No. 3: Ejemplo de Incongruencias de áreas descritas

DIFERENCIAS DE ÁREAS		DIFERENCIAS DE ÁREAS	
ÁREA SEGUN ESCRITURA (10 x 18)	200.00m ²	ÁREA SEGUN ESCRITURA (10 x 20)	180.00m ²
ÁREA CALCULADA DE ACUERDO A MENSURAS DE ESCRITURA (10 x 18)	180.00m ²	ÁREA CALCULADA DE ACUERDO A MENSURAS DE ESCRITURA (10 x 20)	200.00m ²
ÁREA SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	204.00m ²	ÁREA SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	204.00m ²
DIFERENCIA DE ÁREA	+04.00m ²	DIFERENCIA DE ÁREA	+04.00m ²

Artículo 8.- En aquellos casos en los que la superficie de los solares referida en el respectivo título de dominio se vea disminuida, sea por el trazado de la correspondiente línea de fábrica, se considerará esa área afectada y se compensará al área en el cálculo total, siempre y cuando existan linderos consolidados.

Dicha información deberá ser verificada por la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (DECAM), a efectos de determinar la superficie del predio motivo de la consulta.

Artículo 9.- Los excedentes que **NO superen el error técnico aceptable de medición** se rectificarán y regularizarán a favor del propietario o propietarios del o los lotes que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

Para tal efecto, la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (DECAM) emitirá el acto administrativo que contenga la rectificación del área que contemple la diferencia en los términos indicados, a fin de que el propietario o propietarios, proceda a la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil para su posterior catastro.

Antes de la entrega de la rectificación deberá realizar el pago en la Dirección Financiera del valor respectivo según el Art. 15.

Artículo 10.- En los casos que el excedente que resulte producto de la diferencia de área entre la última medición practicada de lotes y la superficie referida en el respectivo título de dominio, **SÍ supere el porcentaje de error técnico aceptable de medición**, la máxima autoridad del GADM-G o su delegado suscribirá la **Resolución de Adjudicación del área resultante mayor al error técnico aceptable de medición**, la misma que deberá instrumentar y otorgar la DECAM a favor del propietario del lote o terreno a efectos de rectificar y regularizar tal diferencia de área, previo pago en la Dirección Financiera del valor respectivo del área excedente por parte del interesado.

10.1.- Formula.

VDE = valor de excedente a cancelar (\$)

AE = área de escrituras (m²)

AL = área de levantamiento (m²)

%ETA = % Error Técnico aceptable (m²)

Vm²S = Valor M² de Suelo (\$)



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

$$VDE = ((AL - AE) - (\%ETA \times AE)) \times Vm2S$$

M2.

M2.

\$

Los valores de excedentes se aplicarán en base a los valores por metro cuadrado (m²) de suelo establecidos en la Ordenanza que establece el avalúo de los predios urbanos y de las cabeceras parroquiales de las parroquias rurales del cantón Guayaquil para el bienio vigente.

La Subdirección de Catastro y Avalúos actualizará el catastro una vez inscrita la resolución en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil.

Artículo 11.- Para el proceso de la inspección por parte del personal técnico del GADM-G y a efectos de poder determinar el área de excedente o faltante de terreno, podrá ser necesario realizar la medición de todos los solares colindantes al predio en consulta, para lo cual el usuario interesado será notificado oportunamente vía correo electrónico, a efectos de que el solicitante coordine con los vecinos colindantes al predio en consulta, previo a la inspección programada, y de esa manera realizar las mediciones que cada caso amerite. La no existencia de facilidades por parte de los vecinos colindantes para la realización de las mediciones no impedirá al GADM-G, ejercer su facultad para realizar la rectificación y regularización correspondiente, sin menoscabar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Posteriormente, la Subdirección de Catastro revisará el Levantamiento Topográfico y la ortoimagen satelital realizada por el personal técnico de la DECAM y confrontará con datos de la escritura del predio o lote en consulta, realizará el respectivo análisis y determinará si el caso es procedente, para emitir el acto administrativo de rectificación de área o resolución de adjudicación del área resultante mayor al error técnico aceptable de medición de ser el caso.

El Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, para los casos establecidos en esta Ordenanza, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y/o diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que puedan tener terceros perjudicados.

Capítulo 2

Rectificación de Linderos y Mensuras (Validaciones) y Excedentes

Artículo 12.- Requisitos:

12.1.- Predios Urbanos de hasta 10.000 m²

1.- Levantamiento planimétrico georreferenciado en proyección U.T.M. Datum WGS-84 o en el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS); detalles de linderos, mensuras, superficie y elementos físicos que existan en el lote (hitos de hormigón, vías de acceso, canales, construcciones existentes, línea de alta tensión,



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

acueductos, poliductos, zona de playa y bahía, afectaciones, etc.), más cuadros de linderos, mensuras y área según escrituras y según el levantamiento en sitio firmado por el o los propietarios y el responsable técnico del mismo. De tratarse de una persona jurídica, el representante legal deberá adjuntar el nombramiento y demás documentos habilitantes. (Anexo 1)

Si el predio no cuenta con linderos consolidados deberá adjuntar dentro del plano el cuadro con coordenadas.

2.- Archivo digital del levantamiento planimétrico en formato DWG y PDF plano firmado y escaneado. (Anexo 1)

3.- Formulario de solicitud (Anexo 2). En este punto el usuario deberá indicar claramente su requerimiento e indicar, además, la ubicación exacta del predio, con su respectivo código catastral, correos electrónicos y números de teléfono del propietario del predio y su responsable técnico.

4.- Copia simple del título de dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil.

5.- Copia simple del Certificado de historia de dominio y gravamen actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil (documento que permite confirmar si el predio en consulta se encuentra en litigios, juicios o cuenta con hipoteca abierta).

6.- Carta de anuencia emitida por la entidad acreedora, en el caso de los predios que cuenten con hipoteca abierta.

7.- En los casos en que el predio en consulta colinde con un espacio acuático (río, estero, canal natural, manglar), el usuario deberá presentar la respectiva Certificación de Delimitación de Zona de Playa y Bahía, o alguna otra documentación pertinente, emitida por autoridad competente.

8.- En los casos en que el predio en consulta colinde con alguna afectación, deberá adjuntarse los informes de las entidades competentes.

9.- Registro fotográfico, donde se aprecien las coordenadas de los hitos de hormigón que delimitan al predio en los casos cuyos colindantes se encuentren vacíos. Ver Anexo 3

10.-El levantamiento topográfico con altimetría se solicitará en aquellos predios que sobrepasen una altura de 5 metros en adelante con relación a la cota de nivel de acera y contendrá curvas de nivel cada 2 metros, así como en predios que por su topografía lo requieran.

11.-En el levantamiento topográfico realizado por el usuario como requisito opcional, se deberá adjuntar una ortoimagen satelital georreferenciada actualizada.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

12.2.- Predios Urbanos de más de 10.000 m2

1.- Levantamiento planimétrico georreferenciado, **con coordenadas proyección U.T.M Datum WGS-84 o el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS)**, con planimetría y/o altimetría, detalles de linderos, mensuras, superficie y elementos físicos que existan en el lote (hitos de hormigón, vías de acceso, canales, construcciones existentes, sembríos, piscinas, línea de alta tensión, acueductos, poliductos, zona de playa y bahía, etc.), más cuadros de linderos, mensuras y área según escrituras y según levantamiento en sitio firmado por el o los propietarios y el responsable técnico del mismo. De tratarse de una persona jurídica, el representante legal deberá adjuntar el nombramiento y demás documentos habilitantes. (Anexo 1)

2.- Archivo digital del levantamiento planimétrico en formato DWG y PDF plano firmado y escaneado. (Anexo 1)

3.- Formulario de solicitud (Anexo 2). En este punto el usuario deberá indicar claramente su requerimiento e indicar, además, la ubicación exacta del predio con su respectivo código catastral, correos electrónicos y números de teléfono del propietario del predio y responsable técnico.

4.- Copia simple del título de dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil.

5.- Copia simple del certificado de historia de dominio y gravamen actualizado, emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil (documento que permite confirmar si el predio en consulta se encuentra en litigios, juicios o cuenta con hipoteca abierta).

6.- Carta de anuencia emitida por la entidad acreedora, en el caso de los predios que cuenten con hipoteca abierta.

7.- En los casos en que el predio en consulta colinde con un espacio acuático (río, estero, canal natural, manglar), el usuario deberá presentar la respectiva Certificación de Delimitación de Zona de Playa y Bahía, o alguna otra documentación pertinente.

8.- En los casos en que el predio en consulta colinde con alguna posible afectación, deberán adjuntarse los informes de las entidades competentes.

9.- Registro fotográfico, donde se aprecien las coordenadas, de los hitos de hormigón que delimitan al predio en los casos cuyos colindantes se encuentren vacíos. Ver Anexo 3

10.- El levantamiento topográfico con altimetría se solicitará en aquellos predios que sobrepasen una altura de 5 metros en adelante con relación a la cota de nivel de acera y contendrá curvas de nivel cada 2 metros, así



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

como en predios que por su topografía lo requieran.

11.-En el levantamiento topográfico realizado por el usuario como requisito opcional, se deberá adjuntar una ortoimagen satelital georreferenciada actualizada.

El GADM-G podrá solicitar información adicional si encontrara alguna inconsistencia en la información presentada una vez revisada la información.

Nota: Toda la documentación deberá estar en un CD o ser cargada vía web. El trámite se lo puede realizar a través de la Ventanilla Universal o por la página web <https://sgtm.guayaquil.gob.ec/ConsultasWeb>.

Artículo 13.- Informe Técnico de Adjudicación de Excedente. - Dentro del procedimiento de adjudicación de excedente que superen el error técnico aceptable de medición, el informe técnico que será elaborado por la Subdirección de Catastro de la DECAM, como organismo administrativo responsable que deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre(s) completo(s) de(los) propietario(s);
- b) Código catastral del predio motivo de la consulta;
- c) Superficie del excedente;
- d) El avalúo del solar, conforme lo establece la Ordenanza que establece el avalúo de los predios urbanos y de las cabeceras parroquiales de las parroquias rurales del cantón Guayaquil para el respectivo bienio, que estuviere vigente;
- e) El valor a cancelar por concepto de excedente del terreno.
- f) Informe de la jefatura de topografía.

Artículo 14.- Informe Técnico de Rectificación de Linderos y Mensuras (Validaciones). - Dentro del procedimiento de rectificación de linderos y mensuras que no superen el error técnico aceptable de medición, el informe técnico de la Subdirección de Catastro de la DECAM, como organismo administrativo responsable que deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre(s) completo(s) de(los) propietario(s);
- b) Código catastral del predio motivo de la consulta;
- c) Informe de la Subdirección de Catastro;
- d) Informe de la Jefatura de Topografía si fuese necesario.

Artículo 15.- De la Tasa. - La revisión realizada por el personal técnico de la DECAM, generará la siguiente tasa en concordancia con el tamaño del terreno según área del levantamiento. Dicho valor deberá ser cancelado por el propietario previo a la emisión de la Resolución de Rectificación o de Adjudicación según sea el caso:



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Tabla No.4 : Tabla de Tasas

Área de lote o terreno		Tasa por Levantamiento Topográfico (valor catastral)
Desde (m2)	Hasta (m2)	
1	100	0,00 %
Más de 100	180	0,05 % x valor C. m2 del predio
Más de 180	500	0,04 % x valor C. m2 del predio
Más de 500	1.000	0,03 % x valor C. m2 del predio
Más de 1.000	5.000	0,015 % x valor C. m2 del predio
Más de 5.000	10.000	0,010 % x valor C. m2 del predio
Más de 10.000	-----	0,005 % x valor C. m2 del predio

Formula = M2 del Levantamiento X Tasa

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Todas las solicitudes que hayan sido presentadas con anterioridad a la publicación de esta ordenanza, y que no hayan sido culminadas con la correspondiente emisión de un acto administrativo, podrán ser dadas de baja a petición del usuario, e iniciar el trámite bajo los parámetros, normas y disposiciones del presente cuerpo normativo; sin embargo, si los usuarios deciden no acogerse a la referida posibilidad, dichas solicitudes estarán sujetas a las normas y disposiciones vigentes a la fecha de su presentación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la “Ordenanza que regula a los excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada” publicada en la Gaceta Oficial No. 32 del 12 de marzo de 2021 y en la Edición Especial No. 1544 del Registro Oficial de fecha 18 de marzo de 2021 y, todas aquellas disposiciones contempladas en otras normativas de igual o menor jerarquía de esta Municipalidad, que de alguna manera se opongan a las contempladas en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Encárguese del cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Control de Edificaciones Catastro Avalúos y Control Minero (DECAM).

La presente Ordenanza se publicará en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse en la Gaceta Tributaria Digital.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARtha GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgs. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA A LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 10 y 17 de febrero de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 17 de febrero de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARtha GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgs. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, **SANCIONO** la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA A LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA**”, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 17 de febrero de 2022



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA A LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA”, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 17 días del mes de febrero del año dos mil veintidós. - LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 18 de febrero de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgs. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ANEXO 1

Formato de Plano Urbano (un predio)

	GRÁFICO SEGÚN ESCRITURAS	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL SITIO																																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">LINDEROS Y MENSURAS CONFORME ESCRITURAS</th> </tr> <tr> <td>NORTE</td> <td>CALLE PÚBLICA 10,00m</td> </tr> <tr> <td>SUR</td> <td>SOLAR 11 10,00m</td> </tr> <tr> <td>ESTE</td> <td>CALLE CUATRO 20,00 m</td> </tr> <tr> <td>OESTE</td> <td>SOLAR 9 20,00 m</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">ÁREA 200,00 m²</td> </tr> </table>	LINDEROS Y MENSURAS CONFORME ESCRITURAS		NORTE	CALLE PÚBLICA 10,00m	SUR	SOLAR 11 10,00m	ESTE	CALLE CUATRO 20,00 m	OESTE	SOLAR 9 20,00 m	ÁREA 200,00 m ²			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">LINDEROS Y MENSURAS CONFORME LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO</th> </tr> <tr> <td>NORTE</td> <td>1° PASAJE 20 NE 10,00 m</td> </tr> <tr> <td>SUR</td> <td>SOLAR 11 10,00 m</td> </tr> <tr> <td>ESTE</td> <td>13° PASAJE 3A NE 19,40 m</td> </tr> <tr> <td>OESTE</td> <td>SOLAR 9 19,40m</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">ÁREA 194,03m²</td> </tr> </table>	LINDEROS Y MENSURAS CONFORME LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO		NORTE	1° PASAJE 20 NE 10,00 m	SUR	SOLAR 11 10,00 m	ESTE	13° PASAJE 3A NE 19,40 m	OESTE	SOLAR 9 19,40m	ÁREA 194,03m ²		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">DIFERENCIAS DE ÁREAS</th> </tr> <tr> <td>ÁREA SEGÚN ESCRITURA</td> <td>200,00m²</td> </tr> <tr> <td>ÁREA SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO</td> <td>194,03m²</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA DE ÁREA</td> <td>-5,97 m²</td> </tr> </table>	DIFERENCIAS DE ÁREAS		ÁREA SEGÚN ESCRITURA	200,00m ²	ÁREA SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	194,03m ²	DIFERENCIA DE ÁREA	-5,97 m ²
LINDEROS Y MENSURAS CONFORME ESCRITURAS																																			
NORTE	CALLE PÚBLICA 10,00m																																		
SUR	SOLAR 11 10,00m																																		
ESTE	CALLE CUATRO 20,00 m																																		
OESTE	SOLAR 9 20,00 m																																		
ÁREA 200,00 m ²																																			
LINDEROS Y MENSURAS CONFORME LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO																																			
NORTE	1° PASAJE 20 NE 10,00 m																																		
SUR	SOLAR 11 10,00 m																																		
ESTE	13° PASAJE 3A NE 19,40 m																																		
OESTE	SOLAR 9 19,40m																																		
ÁREA 194,03m ²																																			
DIFERENCIAS DE ÁREAS																																			
ÁREA SEGÚN ESCRITURA	200,00m ²																																		
ÁREA SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	194,03m ²																																		
DIFERENCIA DE ÁREA	-5,97 m ²																																		
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"> RESPONSABLE TÉCNICO Nombres completos Cédula del Registrador PROFESIONARIO </td> <td style="width: 50%;"> TOPÓGRAFO Nombres completos código del Registrador CÓDIGO CATASTRAL 00-0000-000-0-0-0 </td> </tr> <tr> <td> FECHA ACOGOSTO 2020 </td> <td> DIBUJANTE JGP </td> </tr> <tr> <td> Nombres completos CT </td> <td> ESCALA 1:100 </td> </tr> </table>	RESPONSABLE TÉCNICO Nombres completos Cédula del Registrador PROFESIONARIO	TOPÓGRAFO Nombres completos código del Registrador CÓDIGO CATASTRAL 00-0000-000-0-0-0	FECHA ACOGOSTO 2020	DIBUJANTE JGP	Nombres completos CT	ESCALA 1:100		<p style="text-align: center;">UBICACIÓN</p> <p style="text-align: center;">PROVINCIA GUAYAS PARROQUIA GUAYAS CANTÓN GUAYAS PARROQUIA XIENLEN CALLE 5, Calle actual 1 y calle actual 2 SECTOR 00 MANZANA 0000 SOLAR NO. 000</p>																											
RESPONSABLE TÉCNICO Nombres completos Cédula del Registrador PROFESIONARIO	TOPÓGRAFO Nombres completos código del Registrador CÓDIGO CATASTRAL 00-0000-000-0-0-0																																		
FECHA ACOGOSTO 2020	DIBUJANTE JGP																																		
Nombres completos CT	ESCALA 1:100																																		
<p>LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO</p> <p>RESIDENCIA DEL SR USUARIO # 1 Y USUARIO #2</p>	<p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">1</p>																																		



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Formato de Plano Urbano (más de un Predio)

MODELO DE PRESENTACIÓN DE PLANO

LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL SITIO

UBICACIÓN

PROVINCIA GUAYAS
CANTÓN GUAYAQUIL
CARROQUE XIMENA
CALLE CUATRO DE ASESORÍA 1 y calle actual 2
SECTOR: 00
MANZANA: 0000
SOLAR NO.: 0000
SOLAR NO.: 0000

LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO

RESIDENCIA DEL SR USUARIO DEL SOLAR 9 Y USUARIO DEL SOLAR 10

RESPONSABLE TÉCNICO

LINDEROS Y MENSURAS CONFORME ESCRITURAS SOLAR 00-0000-009-0-0-0	LINDEROS Y MENSURAS CONFORME ESCRITURAS SOLAR 00-0000-010-0-0-0	LINDEROS Y MENSURAS CONFORME LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO SOLAR 00-0000-009-0-0-0	LINDEROS Y MENSURAS CONFORME LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO SOLAR 00-0000-010-0-0-0
NORTE CALLE PÚBLICA 10,00m	NORTE CALLE PÚBLICA 10,00m	NORTE 1º PASAJE 20 NE 10,00m	NORTE 1º PASAJE 20 NE 10,00m
SUR SOLAR 12 10,00m	SUR SOLAR 11 10,00m	SUR SOLAR 12 10,00m	SUR SOLAR 11 10,00m
ESTE SOLAR 10 20,00m	ESTE CALLE CUATRO 20,00m	ESTE SOLAR 10 19,40m	ESTE 13º PASAJE 3A NE 19,40m
OESTE SOLAR 8 20,00m	OESTE SOLAR 9 20,00m	OESTE SOLAR 8 19,40m	OESTE SOLAR 9 19,40m
ÁREA 200,00 m ²	ÁREA 200,00 m ²	ÁREA 194,03m ²	ÁREA 194,03m ²

DIFERENCIAS DE ÁREAS DEL SOLAR 009 ÁREA SECCIÓN ESCRITURA: 200,00 m ² ÁREA SECCIÓN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO: 194,03 m ² DIFERENCIA DE ÁREA: -5,97 m ²	DIFERENCIAS DE ÁREAS DEL SOLAR 010 ÁREA SECCIÓN ESCRITURA: 200,00 m ² ÁREA SECCIÓN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO: 194,03 m ² DIFERENCIA DE ÁREA: -5,97 m ²
--	--

PROPIETARIO DEL SOLAR 9 Nombres completos Código del Insestecy	FECHA: AÑO 2020 DIBUJANTE: JGP PROPIETARIO DEL SOLAR 10 Nombres completos
TOPOGRÁFICO Aq: Nombres completos Código del Insestecy CODIGO CATASTRAL: 00-0000-000-0-0-0	ESCALA: 1:100 <div style="text-align: center; font-size: 2em; font-weight: bold;">1</div>



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Formato Predios Urbanos de más de 10.000 m2 (un predio)

GRÁFICO SEGÚN ESCRITURAS

ESC: _____

* EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS ENTRE EL AREA ESTABLECIDA EN LA ESCRITURA EN RELACION CON EL CALCULO DE LAS MENSURAS INDICADAS EN LA MISMA, DEBERA DETALLAR UNA NOTA ACLARATORIA.

LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

ESC: _____

* EN EL LEVANTAMIENTO PROYECTAR LOS POLÍGONOS DE LAS CONSTRUCCIONES Y CULTIVOS EXISTENTES
* EN EL CUADRO DE LINDEROS Y MENSURAS, DETALLAR EN CADA LINDERO LOS SEGMENTOS QUE CONFORMAN LOS MISMOS E INDICAR SU SUMATORIA TOTAL. EJEMPLO: LINDERO NORTE (P1-P9) CON 20,00+5,50 = 25,50 M.

CUADRO DE LINDEROS Y MENSURAS SEGUN ESCRITURAS RC: XXXX IP: XXXX	
LINDEROS	MENSURA
NORTE	
SUR	
ESTE	
OESTE	
AREA	? HAS.

CUADRO DE LINDEROS Y MENSURAS SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RC: XXXX IP: XXXX	
LINDEROS	MENSURAS
NORTE: (P1-P3)	20,00+5,50 = 25,50 M.
SUR: (P3-P7)	
ESTE: (P7-P9)	
OESTE: (P9-P1)	
AREA	? HAS.

CUADRO DE COORDENADAS SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO COORDENADAS UTM WGS - 84 17 S		
PUNTO	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		

CUADRO DE AREAS DE CONSTRUCCIONES Y CULTIVOS	
DESCRIPCION	AREA (HAS.)
CONSTRUCCIONES	
SEMBRADO (CACHO BANANO, TELA, MANZO, CAJE, CAÑA DE AZÚCAR ETC.)	
PISCINAS	
CAMARONERAS	

CUADRO DE DIFERENCIA DE AREAS		
AREA SEGUN ESCRITURAS	AREA SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	DIFERENCIA DE AREAS

UBICACIÓN

PROVINCIA: _____
CANTÓN: _____
PARROQUIA: _____
REGISTRO CATASTRAL: _____
IDENTIFICACIÓN PREDIAL: _____

VALIDACIÓN DE PREDIO

PROYECTARNO (S): _____

"TÉCNICO LEVANTAMIENTO"

* En caso de que el gráfico conste con varias copias, deberá presentarse el plano firmado por todos los competentes. En caso de que el propietario del predio sea una compañía o el plano deba contener el sello del representante, según sea el caso.

RESPONSABLE TÉCNICO	FECHA	ESCALA
---------------------	-------	--------

REVISOR	FECHA	ESCALA
---------	-------	--------



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Formato Predios Urbanos de más de 10.000 m2 (dos predios)

GRÁFICO SEGUN ESCRITURAS

ESC: _____

LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

ESC: _____

CUADRO DE LINDEROS Y MENSURAS SEGUN ESCRITURAS		CUADRO DE LINDEROS Y MENSURAS SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO		CUADRO DE COORDENADAS SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO		CUADRO DE AREAS DE CONSTRUCCIONES Y CULTIVOS		CUADRO DE DIFERENCIA DE AREAS	
RC: XXXX IP: XXXX	LINDEROS	RC: XXXX IP: XXXX	LINDEROS	COORDENADAS ULTIM WGS - 84	PUNTO	DESCRIPCION	AREA (HAS.)	RC: XXXX IP: XXXX	AREA SEGUN ESCRITURAS
	MENSURA		MENSURAS	84 17 S	X	SEMBRIO (CADA SEMBRO TERA MANDO O DE CANAL DE AGUA ETC)			AREA SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
NORTE		NORTE: (P1-P3)			Y	PISCINAS			DIFERENCIA DE AREAS
SUR		SUR: (P6-P11)	20,00+5,50 = 25,50 M.			CAMARONERAS			
ESTE		ESTE: (P6-F3)				DESCRIPCION	AREA (HAS.)		
OESTE		OESTE: (P1-P11)				CONSTRUCCIONES			
AREA	? HAS.	AREA	? HAS.			SEMBRIO (CADA SEMBRO TERA MANDO O DE CANAL DE AGUA ETC)			
		RC: XXXX IP: XXXX				PISCINAS			
NORTE						DESCRIPCION	AREA (HAS.)		
SUR		LINDEROS	MENSURAS			CONSTRUCCIONES			
ESTE			30 M.			SEMBRIO (CADA SEMBRO TERA MANDO O DE CANAL DE AGUA ETC)			
OESTE		OESTE: (P4-P11)				PISCINAS			
AREA	? HAS.	AREA	? HAS.			CAMARONERAS			

PROVINCIA: _____

CANTON: _____

PARROQUIA: _____

REGISTRO CATASTRAL 1: _____

IDENTIFICACION PREDIAL 1: _____

REGISTRO CATASTRAL 2: _____

IDENTIFICACION PREDIAL 2: _____

UBICACION

VALIDACION DE PREDIOS

RC: XXXX IP: XXXX

PROFESIONARIO(S): _____

FECHA: _____

RESPONSABLE TECNICO: _____

FECHA: _____

ESCALA: _____

* En caso de que el predio contara con varios propietarios, deberá presentarse el plano firmado por todos los propietarios, debiendo haberse otorgado un poder notarial en el momento de la firma del representante legal de la manera.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ANEXO 2 - FORMULARIO

Alcaldía Guayaquil

SOLICITUD No.		
DÍA	MES	AÑO

SOLICITUD PARA LOS TRÁMITES QUE PRESTA LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO Y AVALÚOS						
DATOS DEL SOLICITANTE	Tipo de persona		Solicitante / Razón Social - Representante Legal			C.I. /RUC
	Natural <input type="checkbox"/>	Jurídica <input type="checkbox"/>				
	Dirección domiciliaria					Número de teléfono Convencional/Celular de contacto
	Código catastral			Código Rural	Correo electrónico para envío de notificación	
	SECTOR	MZ	LOTE	DIV	PHV	PHH

DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA	Nombre completo					C.I. /RUC
	Dirección domiciliaria					
	Correo electrónico para envío de notificaciones					Número de teléfono Convencional/Celular

RESPONSABLE TÉCNICO	Nombre completo					C.I. /RUC
	Correo electrónico para envío de notificación para responsable técnico					Número de teléfono Convencional/Celular

TIPOS DE TRÁMITES	A. <input type="checkbox"/> REVISIÓN Y/O REAVALÚO DE LA PROPIEDAD	E. <input type="checkbox"/> CATASTRO, EMISIÓN DE CERTIFICADO Y OFICIOS VARIOS DE PREDIOS RÚSTICOS (RURAL)
	B. <input type="checkbox"/> RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y MENSURAS / COMPRA DE EXCEDENTES	F. <input type="checkbox"/> ACTIVACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE CÓDIGOS PREDIALES POR ADJUDICACIONES.
	C. <input type="checkbox"/> CATASTRO DE PREDIOS URBANOS	G. <input type="checkbox"/> CERTIFICACIONES CATASTRALES DE PREDIOS URBANOS (HISTORIA CATASTRAL)
	D. <input type="checkbox"/> REGISTRO CATASTRAL	H. <input type="checkbox"/> ACTIVACIÓN DE CODIGO CATASTRAL PARA PROPIEDAD HORIZONTAL, URBANIZACIONES Y/O DIVISIÓN/FUSIÓN DE SUELO


DOCUMENTOS A PRESENTAR	Documentos básicos a presentar	
	1.- En caso de ser representante o persona autorizada, incluir carta de autorización y cédula de identidad digitalizada	<input type="checkbox"/>
	2.- En caso de rectificación de linderos y mensuras, presentar el plano en archivo .dwg que contenga el plano de levantamiento topográfico.	<input type="checkbox"/>
	Para predios rurales además presentar:	
	3. Plano de levantamiento topográfico del predio con coordenadas en sistema de proyección U.T.M. DATUM WGS-84 en formato pdf	<input type="checkbox"/>
4.- Archivo digital que contenga levantamiento topográfico georreferenciado en AUTOCAD (coordenadas en sistema de proyección U.T.M. DATUM WGS-84)	<input type="checkbox"/>	
Nota: En caso de presentar los requisitos de manera presencial, los planos y documentos solicitados deberán ser entregados de manera digital en un dispositivo de almacenamiento (CD)		

SOLICITANTE	REPRESENTANTE LEGAL	NO USAR (USO EXCLUSIVO DE LA INSTITUCIÓN) AUXILIAR DE VENTANILLA
_____	_____	_____



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ANEXO 3 FORMATO DE REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LOS HITOS DE HORMIGON

FOTO	HITO
	<p>PUNTO P-?</p> <p>X: *****</p> <p>Y: *****</p>
<p>INSERTE FOTO DEL HITO</p>	<p>PUNTO P-?</p> <p>X: *****</p> <p>Y: *****</p>
<p>INSERTE FOTO DEL HITO</p>	<p>PUNTO P-?</p> <p>X: *****</p> <p>Y: *****</p>
<p>INSERTE FOTO DEL HITO</p>	<p>PUNTO P-?</p> <p>X: *****</p> <p>Y: *****</p>



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se encuentra contemplada también en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 5;

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;

QUE, el numeral 6 del artículo 264 de la Carta Magna, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, contempla las de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

QUE, de acuerdo al artículo 54 letra m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se encuentran las de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en el;

QUE, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece lo siguiente:

“Art. 55. - Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

(...)

f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

(...)”

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece lo siguiente:

“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

(...)”



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

QUE, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

QUE, los artículos 16 y 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establecen lo siguiente:

“Art. 16.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.”

“Art. 20.- Las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes:

“(…)

2) Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley;

(…)”

QUE, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de acuerdo a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que emita en materia de control del tránsito y la seguridad vial;

QUE, el artículo 165 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que: *“La Agencia Nacional de Tránsito o los GADS, en el ámbito de sus competencias podrá establecer limitaciones al uso o circulación de peatones, vehículos y animales o al estacionamiento vehicular”;*

QUE, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- QUE,** el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece lo siguiente:
- “Art. 24.- De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República.*
- Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento”*
- QUE,** el Manual del Comité de Operaciones Emergencia, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos establece lo siguiente:
- “Mecanismo del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, responsable de promover, planear y mantener la coordinación y operación conjunta en emergencias o desastres con los diferentes actores a nivel municipal o metropolitano. Es dirigido por el Alcalde del Cantón o del Distrito Metropolitano.*
- Todos los integrantes del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal/Metropolitano deben ser delegados de manera oficial y de forma permanente por cada una de las máximas autoridades de sus instituciones. Los representantes Municipales y/o Metropolitanos en los diferentes componentes del COE-M pueden cambiar de acuerdo a la estructura propia de cada GAD municipal o metropolitano. (...)*
- En caso de desastre o catástrofe declarada, los COE Municipales/Metropolitanos podrán operar solo bajo solicitud expresa del COE-N1 y deberán integrar sus capacidades y recursos junto al COE-P, en beneficio de las acciones a realizar para atender a la población.”*
- QUE,** el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP., publicada el lunes 30 de julio de 2012 en la Gaceta Oficial Municipal No. 38, determina que: “La entidad municipal **“EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL. EP”**, tiene por objeto ejercer la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Guayaquil de acuerdo con la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fundamentalmente. El cumplimiento del objeto de la Empresa Pública es irrenunciable”;
- QUE,** el Muy Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 30 de julio y 6 de agosto de 2015, en primero y segundo debate respectivamente, aprobó la **“Ordenanza para la Facilitación de la Circulación Vehicular en la ciudad de Guayaquil”**, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 30 de fecha 14 de agosto de 2015, misma que ha sido objeto de 4 reformas, la última publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 86 de fecha 06 de junio de 2018;
- QUE,** mediante Oficio No. EPMTMG-GG-2021-2543 con fecha 08 de julio de 2021, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., remitió a la Procuraduría Síndica Municipal observaciones respecto al texto de la reforma de la Ordenanza referida.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Tal particular fue trasladado a la Procuraduría Síndica Municipal por la señora Alcaldesa a través del oficio No. AG-CV-2021-08112, de fecha 15 de julio de 2021; y,

QUE, a través del correo electrónico de fecha 08 de febrero de 2022, la Secretaría General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil. EP, dio contestación al oficio No. DAJ-IJ-2022-901 de fecha 24 de enero de 2022, por lo cual remitió a la Procuraduría Síndica Municipal a través del archivo adjunto la copia del Oficio No. EPMTMG-GG-RR-2022-1053, suscrito por el Gerente General de la Empresa Pública mencionada, el cual contiene el borrador del proyecto de la Quinta reforma a la **“Ordenanza para la Facilitación de la Circulación Vehicular en la ciudad de Guayaquil”**.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La QUINTA REFORMA A LA “ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”

Art.1.- Agréguese el artículo 22 con el siguiente texto:

“Art. 22.- El Concejo Municipal de Guayaquil, en el ejercicio de sus competencias, podrá recomendar a la Máxima Autoridad Municipal la restricción o limitación de la circulación vehicular.

En los casos que por situaciones de Riesgos o Emergencia se encuentre activo el COE- Cantonal, mediante resolución podrá recomendar a la Máxima Autoridad Municipal la restricción o limitación de la circulación vehicular.

Para emitir estas resoluciones se podrá solicitar informe técnico a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil. EP., y a las demás direcciones y entidades que conforman la corporación municipal que se considere pertinentes.

Las personas que infringieren de manera injustificada los parámetros establecidos respecto a las restricciones o limitaciones de circulación vehicular serán sancionadas de acuerdo con las multas señaladas en la siguiente tabla:

PRIMERA VEZ	10% SBU
SEGUNDA VEZ	50% SBU
TERCERA VEZ	100% SBU”



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **QUINTA REFORMA A LA “ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 24 de febrero y 10 de marzo de 2022, en primero y segundo debate, en forma virtual a través de herramientas telemáticas; y, presencial, respectivamente.

Guayaquil, 14 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la QUINTA REFORMA A LA “ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec.

Guayaquil, 15 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec, de la **QUINTA REFORMA A LA "ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 15 días del mes de marzo del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 16 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo con el Art. 240 de la misma, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE**, de acuerdo con el Numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia exclusiva para la planificación regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- QUE**, el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE**, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- QUE**, según lo dispuesto en el Art. 30.5 Letra J) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- QUE**, el Concejo Nacional de Competencias, mediante resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país progresivamente, en los términos de dicha resolución;
- QUE**, la ***“ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS***



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA” consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 50 de fecha 20 de febrero de 2013, la cual ha sido objeto de trece reformas, habiéndose publicado esta última reforma en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1699 de fecha 01 de octubre de 2021;

QUE, de conformidad con el Art. 64 de la mencionada Ordenanza, las tasas aprobadas por el Concejo Municipal de Guayaquil tienen una vigencia anual y se deben autorizar de conformidad con el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que señale el Banco Central del Ecuador;

QUE, el contrato de Concesión de los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, establece en su Cláusula 6ta, numeral 6.3; que el Concejo Municipal de Guayaquil actualizará las tasas a cobrarse a los usuarios por los servicios concesionados de acuerdo con la inflación anual, dicho aumento otorga equilibrio económico al contrato de concesión a lo largo de su vigencia; y,

QUE, a través del oficio No. **EPMTMG-GG-RR-2022-1039** con fecha 01 de febrero de 2022, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil. EP, remitió mediante copia del memorando No. EPMTMG-DT-2021-0878 y EPMTMG-AJ-RE-2022-023, los cuales contienen la propuesta de reforma y el borrador del proyecto de reforma a la **“DÉCIMA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”**. Tal particular, fue remitido por la señora Alcaldesa a la Procuraduría Síndica Municipal a través del Oficio No. AG-CV-2022-01174, con fecha 04 de febrero de 2022.

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

La **“DÉCIMA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”**.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Artículo 1.- Refórmese los cuadros de tarifas contemplados en el artículo 63 que trata sobre la “Tabla de Costos y Servicios”, por los que a continuación se detallan:

1. Tasas por servicio de Revisión Técnica Vehicular (US\$)

Categorías	Frecuencia de Revisión	Revisión Voluntaria	Primera	Tercera	Cuarta
Moto, trici moto y plataforma	Anual	16,74	16,74	8,37	16,74
Liviano Particular	Anual	27,73	27,73	13,87	27,73
Vehículos de alquiler y furgonetas de transporte escolar	Semestral	19,30	19,30	9,65	19,30
Taxis	Semestral	19,30	19,30	9,65	19,30
Buses y camiones de carga mediana	Semestral	37,87	37,87	18,94	37,87
Camiones de carga pesada	Semestral	45,16	45,16	22,58	45,16

RTV Móvil	Tarifa regular más US\$ 11.75
Revisión Técnica Vehicular por citación	Tarifa Primera Revisión según la categoría del vehículo

2. Tasas de atención usuario - Ventanilla Única (US\$)

Descripción	Tasa del Trámite	Costo del Trámite	Costo Total del Servicio
Historial de infracciones del Conductor (CIC)	7,21	0,28	7,48
Certificado de conductor (COO)	7,21	0,28	7,48
Certificado de infracción (CIP)	7,21	0,28	7,48
Historial de infracciones del vehículo (CVI)	7,21	0,28	7,48
Duplicado de citaciones	7,21	0,28	7,48
Duplicado de adhesivo de revisión técnica vehicular	1,60	3,62	5,22
Certificado de vehículo exento de RTV	12,40	0,00	12,40
Otros servicios de ventanilla única	7,21	3,49	10,69

* El concesionario participará únicamente del valor de la tasa del trámite.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

3. Tasas por Registro Vehicular (US\$)

Descripción	Tasa del Trámite	Costo del Trámite	Costo Total del Servicio
Cambio de características	4,98	7,30	12,28
Cambio de servicio	4,98	64,47	69,45
Transferencia de dominio Vehicular	4,98	7,30	12,28
Bloqueo / desbloqueo	4,98	5,71	10,69
Baja de vehículo	4,98	5,71	10,69
Inscripciones	4,98	3,03	8,01
Certificado de poseer vehículo (CVP)	4,98	3,03	8,01
Certificado único vehicular (CUV)	4,98	3,03	8,01
Copias certificadas de documentos del vehículo	4,98	3,03	8,01
Duplicado de certificado de RTV	3,20	2,14	5,34
Verificación de chasis y motor	4,98	20,66	25,65
Verificación de motor	4,98	7,84	12,82
Verificación de chasis	4,98	7,84	12,82
Duplicado de matrícula moto	4,98	16,62	21,60
Duplicado de matrícula vehículo	4,98	29,91	34,89
Otros servicios de registro vehicular	4,98	5,71	10,69

*El concesionario participará del costo total del servicio.

4. Tasas de atención usuario - Transporte Público (US\$)

Descripción	Costo
Autorización de cuenta propia/ renovación	29,92
Emisión de Plaquillas	7,48
Resoluciones por cambio socio - vehículo, habilitaciones, deshabilitaciones. Constituciones, incrementos, reformas, cambio de cooperativa	10,69
Resolución de factibilidad (Constitución jurídica)	154,94
Certificación de trámite para chatarrización	7,48
Actualización de datos en el sistema de transporte público	6,41
Otros servicios de transporte público	10,69



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

5. Multas - Recargos - Permisos (US\$)

Descripción	Costo
No registrar el traspaso de dominio dentro del plazo de 30 días	Art. 392 numeral 13 del COIP
Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización – Particulares	50,00
Recargo por retraso a la revisión semestral vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización – Públicos	100,00
Multa por no tener adherido el adhesivo en el vehículo que ha aprobado la RTV	5% Salario básico unificado
Permiso de Operación / renovación para taxis y otras modalidades de transporte público, valor que debe ser pagado por cada una de las unidades conforme a la fecha que le corresponda hacer la segunda revisión técnica vehicular del periodo anual.	150,00
Contrato de Operación / renovación para buses urbanos, valor que debe ser pagado por cada una de las unidades conforme a la fecha que le corresponda hacer la segunda revisión técnica vehicular del periodo anual.	150,00
RUAT (Registro Único de Autoridad de Tránsito) (costo por cada unidad)	15,00
Permisos de publicidad	20,00
Resolución vehículos clásicos	20,00
Autorización trabajo vial	8,00
Autorización de circulación de vehículo	5,00
Revisión Estudio de Impacto Vial (costo por metro cuadrado de construcción)	0,10
Documento habilitante de matriculación vehicular	22,00

6. Otras Tasas (US\$)

Descripción	Costo
Adhesivo de revisión técnica vehicular	3,62
Servicio de alcoholotector – alcoholemia	87,85
Impresión de plano en materia de tránsito	5,17
Calificación de gestores – credencial	12,23
Duplicado de calificación de gestores - credencial	10,22



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

7. Tasas por Servicio de Garaje (US\$)

Descripción	Costo
Moto	3,07
Unidad Vehicular Tipo 1: Vehículo con longitud de hasta 4,5 metros de largo por hasta 2,5 metros de ancho.	6,37
Unidad Vehicular Tipo 2: Vehículo con longitud de más de 4,5 metros de largo hasta 10 metros de largo por 2,5 metros de ancho.	12,26
Unidad Vehicular Tipo 3: Vehículo con longitud de más de 10 metros de largo por 2,5 metros de ancho.	7,80

La presente reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad, en el Registro Oficial y se difundirá en la Gaceta Tributaria Digital.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**DÉCIMA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 24 de febrero y 10 de marzo de 2022, en primero y segundo debate, en forma virtual a través de herramientas telemáticas; y, presencial, respectivamente.

Guayaquil, 14 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la **“DÉCIMA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 15 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, de la **“DÉCIMA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 15 días del mes de marzo del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 16 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución en su artículo 11 numeral 2 reconoce y garantiza la igualdad desde una dimensión formal y material, de modo tal que protege que ninguna persona pueda ser discriminada por razones de creencias ideológicas, políticas o por la profesión de su credo religioso;
- QUE**, asimismo, el artículo 66 numeral 8 del Texto Fundamental reconoce el derecho a practicar y profesar en lugares públicos o privados, la religión o creencia que tengan las personas;
- QUE**, el artículo 66 numeral 13 de la Norma Suprema reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- QUE**, la Constitución del Ecuador del 2008, en el artículo 66 numeral 28 reconoce y garantiza los derechos a conservar, desarrollar y fortalecer las manifestaciones espirituales y religiosas;
- QUE**, el artículo 321 constitucional reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en su forma privada, comunitaria, asociativa, cooperativa, la cual deberá guiarse y orientarse hacia el cumplimiento de la función social;
- QUE**, el paradigma neoconstitucional adoptado en el año 2008 implica una participación activa por parte del Estado, debiendo adoptar políticas, acciones y medidas necesarias para procurar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en el plexo constitucional;
- QUE**, en ese sentido, las entidades eclesásticas, religiosas y de culto, requieren de un lugar determinado donde puedan albergar a sus fieles creyentes para que estos puedan rendir culto, profesar y desarrollar su religión de forma privada. Asimismo, las asociaciones legalmente constituidas que persigan con su accionar fines de orden social requieren de un espacio físico en el cual sus miembros puedan reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria;
- QUE**, las organizaciones de beneficencia social tienen como función principal hacer el bien en aquellas situaciones o circunstancias en las que sean necesarias y en favor de grupos sociales, étnicos, culturales, religiosos o geográficos desfavorecidos por algún tipo de contexto;
- QUE**, existen múltiples entidades religiosas, de cultos y de beneficencia social que desarrollan sus actividades en los asentamientos humanos consolidados objeto de titularización y regularización que ejecuta la Municipalidad de Guayaquil, en cuyo caso el proceso de adjudicación de los inmuebles donde se asientan las edificaciones destinadas a tales fines siguen el curso de los procesos de adjudicación distinto al habitacional;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

QUE, conforme se desprende de la experiencia, muchas solicitudes de adjudicación de inmuebles efectuados por las aludidas entidades religiosas, de culto o con orientaciones sociales, humanitarias, culturales, ubicados en sectores objeto de regularización y titularización se hallan inconclusos por la falta de pago del valor del terreno a adjudicarse;

QUE, la falta de pago enunciada tiene como una de sus causas que las Ordenanzas que regulan los procesos de titularización, establecen como avalúo por metro cuadrado de los terrenos destinados a fines distintos al habitacional, con inclusión de los destinados a actividades religiosas, de cultos, de orden social y de beneficencia, el mismo señalado ordinariamente en el avalúo catastral municipal; y,

QUE, es imperioso que el Estado en sus distintas formas y niveles adopte políticas públicas enfocadas en el servicio a la comunidad, otorgando facilidades para que aquellos entes que permiten el ejercicio y desarrollo de derechos constitucionalmente reconocidos, tales como los derechos a la libertad de culto, a profesar un credo religioso, a asociarse, o, en general, para prestar un servicio social a la comunidad, puedan ajustar a Derecho sus labores, sin que el factor económico se constituya, necesariamente, en un impedimento;

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La “ORDENANZA QUE IGUALA EL AVALÚO POR METRO CUADRADO A CANCELAR POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, DE CULTOS O SIN FINES DE LUCRO CON ORIENTACIONES SOCIALES, EN LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN CON FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, AL AVALÚO DE REGULARIZACIÓN DE AQUELLOS INMUEBLES DESTINADOS A FINES DE VIVIENDA”

Artículo 1.- En todas aquellas transferencias de dominio a través del mecanismo de adjudicación con fin distinto al habitacional que se efectúen en favor de organizaciones religiosas, de cultos o sin fines de lucro con labores y orientación social, humanitaria, cultural o de beneficencia, entre otros, debidamente constituidas y aprobadas conforme a las leyes, se establece como valor por metro cuadrado, el mismo fijado para la adjudicación de inmuebles destinados a fines habitacionales o de vivienda.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de este tipo de adjudicaciones, el ente o persona jurídica beneficiaria legalmente constituida y que no perciba lucro no podrá enajenar el inmueble adjudicado por el lapso de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción de su adjudicación, prohibición de enajenar que caducará ipso jure al vencimiento del plazo antes referido.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Disposición General.- Esta disposición se aplicará, inclusive, respecto de aquellos procesos aprobados anteriormente que no hayan iniciado o concluido con el pago correspondiente, sin que quepa devolución ni compensación alguna por parte de esta Municipalidad, respecto de lo eventualmente pagado.

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE IGUALA EL AVALÚO POR METRO CUADRADO A CANCELAR POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES RELIGOSAS, DE CULTOS O SIN FINES DE LUCRO CON ORIENTACIONES SOCIALES, EN LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN CON FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, AL AVALÚO DE REGULARIZACIÓN DE AQUELLOS INMUEBLES DESTINADOS A FINES DE VIVIENDA**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 10 de febrero y 10 de marzo de 2022, en primero y segundo debate, en forma virtual a través de herramientas telemáticas; y, presencial, respectivamente.

Guayaquil, 14 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE IGUALA EL AVALÚO POR METRO CUADRADO A CANCELAR POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES RELIGOSAS, DE CULTOS O SIN FINES DE LUCRO CON ORIENTACIONES SOCIALES, EN LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN CON FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, AL AVALÚO DE REGULARIZACIÓN DE AQUELLOS INMUEBLES DESTINADOS A FINES DE VIVIENDA**”, y para su vigencia ordeno



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.quayaquil.gob.ec.

Guayaquil, 15 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.quayaquil.gob.ec, de la **“ORDENANZA QUE IGUALA EL AVALÚO POR METRO CUADRADO A CANCELAR POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES RELIGOSAS, DE CULTOS O SIN FINES DE LUCRO CON ORIENTACIONES SOCIALES, EN LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN CON FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, AL AVALÚO DE REGULARIZACIÓN DE AQUELLOS INMUEBLES DESTINADOS A FINES DE VIVIENDA”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 15 días del mes de marzo del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 16 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 71 párrafo 3 que indica que el "Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";
- QUE**, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece en el Art. 54 letras a) y k) como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las de promover el desarrollo sustentable, y prevenir la contaminación ambiental;
- QUE**, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se establece en el Art. 55, literal d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; además en el literal g) dispone: Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial;
- QUE**, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se establece en el Art. 140, que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley;
- QUE**, en la Ley Orgánica de Salud, se establece en el Art. 102, es responsabilidad del Estado, a través de los municipios del país y en coordinación con las respectivas instituciones públicas, dotar a la población de sistemas de alcantarillado sanitario, pluvial y otros de disposición de excretas y aguas servidas que no afecten a la salud individual, colectiva y al ambiente; así como de sistemas de tratamiento de aguas servidas;
- QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) está constantemente trabajando para mejorar la calidad de vida de los vecinos del cantón, y embellecer la imagen urbana de la ciudad, por lo que está promoviendo la realización de un concurso como una forma de incentivar a los habitantes para que sean partícipes de los procesos de regeneración que desarrolla la Municipalidad; y,



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

QUE, mediante oficio No. **GG-MO-0774-2021**, la Ing. Martha Orta Zambrano, Gerente General de EMAPAG-EP, remitió un proyecto de Reglamento denominado: **“YO CUIDO MI CIUDAD, MI FAMILIA Y EL MEDIO AMBIENTE PREVINIENDO INUNDACIONES DE AGUAS LLUVIAS”**, que tiene como objetivo crear un vínculo entre la comunidad y esta Municipalidad, a fin de conservar el buen estado de los canales de aguas lluvias y promover la corresponsabilidad social en el cuidado y mantenimiento de la infraestructura urbana, protegiendo el medio ambiente, la salud de las familias y el ornato del barrio y de la ciudad.

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

EL REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN Y PREMIACIÓN DE LOS GANADORES DEL CONCURSO “YO CUIDO MI CIUDAD, MI FAMILIA Y EL MEDIO AMBIENTE PREVINIENDO INUNDACIONES DE AGUAS LLUVIAS”.

1. Art. 1.- OBJETIVO GENERAL. -

- 1.1. Crear un vínculo entre la comunidad y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (**GADM-G**) a fin de conservar el buen estado de los canales de aguas lluvias y promover la corresponsabilidad social en el cuidado y mantenimiento de la infraestructura urbana, protegiendo el medio ambiente, la salud de las familias y el ornato del barrio y de la ciudad

2. Art. 2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS. -

- 2.1. Promover la participación de los vecinos en la preservación, cuidado y mantenimiento de los canales y su infraestructura, incluyendo el área de servidumbre, para mejorar sus condiciones ambientales y visuales, libre de basura y elementos contaminantes.
- 2.2. El objeto y el alcance es crear corresponsabilidad sanitaria, social y ambiental en el cuidado de la infraestructura urbana.

3. Ámbito del concurso.-

- 3.1. Se trata de un certamen en el que los vecinos de diferentes sectores se unen para cuidar y mejorar el entorno ambiental, social, sanitario y visual de su barrio.
- 3.2. Los participantes conformarán equipos de por lo menos 10 hogares por canal de aguas lluvias cuya longitud sea de 200 metros.
- 3.3. Podrán participar moradores de sectores donde existan canales de aguas lluvias.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- 3.4. Para poder acreditarse un premio deberán demostrar su compromiso en el cuidado de la infraestructura urbana - canal, lo que se verificará en el estado de limpieza del canal, libre de basura, plásticos, materiales de construcción y en general cualquier tipo de desecho que afecte la salud, el ornato o el medio ambiente familiar y comunitario, se valorará la creatividad de los participantes en la mejora ambiental, visual y el ornato del canal.
- 3.5. La invitación a concursar se hará por medio de diversos medios de comunicación: prensa escrita, radio y medios digitales, los interesados deberán llenar el formulario de inscripción el que se difundirá por los medios de comunicación antes mencionados.
- 3.6. La convocatoria e inscripción se realizará en el mes de abril y las solicitudes con su formulario se recibirán hasta 20 días corridos contados a partir de la convocatoria.
- 3.7. En el mes de mayo arrancará el concurso que durará hasta el mes de agosto, realizándose posteriormente su calificación, y debiéndose cumplir con la premiación en el mes de octubre. Para el efecto, se otorgarán 6 premios: 2 premios de USD\$ 30.000 y 4 premios de USD\$ 16.000 a cada uno de los barrios ganadores.
- 3.8. La participación en el concurso implica la aceptación sin reservas de las bases y condiciones, así como del procedimiento y las decisiones del jurado calificador.

4. REQUERIMIENTOS GENERALES

- 4.1. La convocatoria se realizará a través de diversos medios de comunicación, prensa, escrita, radio y medios digitales.
- 4.2. Los interesados deberán llenar el formulario de inscripción que podrán descargarlo de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (**GADM-G**) o de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP o solicitarlo de manera física en sus oficinas.
- 4.3. Una vez realizada la inscripción por parte de las comunidades / barrios interesados el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (**GADM-G**), remitirá a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP la lista de los interesados; EMAPAG EP en coordinación con la concesionaria INTERAGUA (área operativa), procederán:
a) inspeccionar el sitio para verificar y certificar si los solicitantes cumplen los requisitos para su notificación y participación; y, b) levantar información fotográfica del canal, para verificar el estado del canal al inicio y el después para así registrar toda aquella información que servirá de soporte al momento de elección de los ganadores por parte del Jurado nombrado por la alcaldía.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- 4.4. Con la notificación de aceptación a los interesados, la comunidad tendrá un código de participación y le pondrán un nombre a su equipo con el cual se identificarán, e iniciarán los trabajos de cuidado y mejoramiento del canal de aguas lluvias, con el asesoramiento de los técnicos de la Concesionaria INTERAGUA, EMAPAG EP – responsables de canales o Dirección Municipal afín al concurso.
- 4.5. En el caso que los moradores del sector quisieren pintar áreas del canal, deberán solicitar de manera escrita la autorización a EMAPAG, EP, por medio de Interagua y a la Dirección de Obras Públicas Municipales, por medio de la Unidad de Control de Obras, UCO. La autorización se otorgará, con la condición de que se utilicen tonos pasteles. Los concursantes, deberán garantizar en todo momento la seguridad del personal que ejecute esos trabajos, eximiendo de cualquier responsabilidad (civil, laboral, o administrativa) al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, por cualquier accidente o calamidad que pudiera surgir y afectar a las personas que realicen el trabajo de pintura de los canales.
- 4.6. Los técnicos encargados brindarán a los participantes en su comunidad talleres de:
- Organización comunitaria
 - Liderazgo social.
 - Cuidado del canal.
 - Técnicas de mantenimiento, control de plagas.
 - Arborización, huertos familiares, etc.
- 4.7. Los requerimientos para el concurso serán los siguientes: cuidado y mantenimiento de la infraestructura del canal de aguas lluvias, cuidado y mantenimiento del área de servidumbre, mejoramiento visual y ambiental, preservación de la salud comunitaria, creatividad y utilización de materiales de reciclaje. Adicionalmente, se observará que no exista mala disposición de la basura en el canal y en su entorno o cualquier otro elemento que cause perjuicio a la salud familiar, ambiental y social.
- 4.8. El concurso propende:
- Promoción de la participación y corresponsabilidad social.
 - Creatividad y armonía, color y simplicidad.
 - Relación con el contexto: áreas limpias y amigable con el medio ambiente y agradable visualmente.
 - Compromiso con el mejoramiento del canal, del sector y el entorno.
 - Utilización de materiales de reciclaje.
- 4.9. Las edificaciones que hubieren alrededor del canal que se deseen pintar serán de tonos pasteles.
- 4.10. La premiación se efectuará en el propio sector con presencia de la prensa.
- 4.11. El concurso se premiará en el mes de octubre de cada año.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- 4.12. Los premios se entregarán proporcionalmente y en los porcentajes previstos en el Reglamento a cada uno de los representantes que firmaron el formulario de participación en el concurso
- 4.13. Las inscripciones iniciarán en el mes de abril de cada año; y las solicitudes se recibirán hasta 20 días corridos contados a partir de la convocatoria realizada a través de diversos medios de comunicación.
- 4.14. Las solicitudes contenidas en los formularios serán atendidas en el mismo orden de ingreso; las visitas a los barrios concursantes para realizar la inspección del canal de aguas lluvias para calificar su admisión se realizará de manera individual o conjunta por parte de EMAPAG y INTERAGUA por parte de las áreas de canales, y su notificación de admisibilidad se notificará por escrito a los interesados
- 4.15. Las premiaciones se realizarán en el mes de octubre de cada año.
- 4.16. Todas las consultas o aclaraciones necesarias sobre el concurso se realizarán por escrito y serán resueltas por la comisión de apoyo nombrada por el jurado.

5. EL JURADO. -

- 5.1. El Jurado de Calificación y Premiación designada por el Alcalde la conformarán 5 miembros, integrada por:
 - I. Un Concejal designado por la máxima autoridad de la alcaldía.
 - II. El Director de Comunicación Social, Prensa y Publicidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (**GADM-G**), o su delegado.
 - III. El Director de Obras Públicas Municipales o su delegado.
 - IV. El delegado de la alcaldía en el directorio de EMAPAG EP.
 - V. El / la Gerente General de EMAPAG EP o su delegado.
- 5.2. El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (**GADM-G**), premiará a 6 (seis) equipos.
- 5.3. El Jurado se reunirá para decidir los ganadores en cada concurso que efectúe, e informará al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (**GADM-G**), de su decisión para que se publique y premien a los ganadores del concurso. Previo a su decisión, podrá requerir el jurado de considerarlo necesario, el informe de una Comisión conformada por la Concesionaria INTERAGUA y EMAPAG EP – responsables de canales, respecto a los canales objetos del concurso.
- 5.4. El Jurado se reserva el derecho de declarar desierto el concurso "YO CUIDO MI CIUDAD, MI FAMILIA Y EL MEDIO AMBIENTE PREVINIENDO INUNDACIONES DE AGUAS LLUVIAS", en caso de que lo considere necesario y atente a los intereses de la Corporación Municipal.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- 5.5. El Jurado de ser necesario podrá nombrar una comisión técnica de apoyo conformada por técnicos de INTERAGUA y de EMAPAG EP, área de canales, los que elaborarán parámetros y criterios de selección e informes técnicos de soporte para los miembros del jurado.
- 5.6. Las deliberaciones del jurado serán secretas y el fallo definitivo se adoptará por mayoría simple
- 5.7. El fallo del jurado se dará a conocer mediante notificación a los participantes.

6.- DEL VALOR DEL PREMIO.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (**GADM-G**), asignará el presupuesto económico necesario para la entrega de los 6 premios, cuyo monto total por año es de:

- **A partir del Año 2022, Valor de USD \$ 124.000.**

7.- DE LA ENTREGA DEL PREMIO. -

Para la entrega del valor a cada uno de los sectores ganadores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (**GADM-G**), procederá a entregar el valor que le corresponde de manera proporcional, a cada uno de los participantes ganadores, los que están identificados en la base de datos del registro que proporcionaron al momento de su inscripción.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CERTIFICO: Que el presente **REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN Y PREMIACIÓN DE LOS GANADORES DEL CONCURSO “YO CUIDO MI CIUDAD, MI FAMILIA Y EL MEDIO AMBIENTE PREVINIENDO INUNDACIONES DE AGUAS LLUVIAS”**, fue discutido y aprobado por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha 10 de marzo de 2022, de manera presencial.

Guayaquil, 14 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 323 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO el REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN Y PREMIACIÓN DE LOS GANADORES DEL CONCURSO “YO CUIDO MI CIUDAD, MI FAMILIA Y EL MEDIO AMBIENTE PREVINIENDO INUNDACIONES DE AGUAS LLUVIAS”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 16 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, el **REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN Y PREMIACIÓN DE LOS GANADORES DEL CONCURSO “YO CUIDO MI CIUDAD, MI FAMILIA Y EL MEDIO AMBIENTE PREVINIENDO INUNDACIONES DE AGUAS LLUVIAS”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 16 días del mes de marzo del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 17 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL CONSIDERANDO:

QUE, la Ordenanza Reformada de Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, en su Art. 7, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa;

QUE, se presentaron ante esta Corporación Municipal, las comunicaciones respectivas por parte de diversas instituciones, solicitando la denominación de importantes vías y un espacio público, así como, la ubicación de un Busto, a fin de perennizar nombres de ilustres personalidades y acontecimientos históricos de la vida del cantón;

QUE, la Comisión Legislativa de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, con oficio No. **CDMC-MIMG-2022-023** formuló recomendaciones al Cuerpo Edilicio; y,

QUE, con oficio **AG-CV-2022-01332** remitido a la Secretaria Municipal, se ha dispuesto el trámite de Ley, de lo antes referido.

EN ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

RESUELVE:

DENOMINAR GREGORIO NICANOR GONZABAY PONGUILLO, al Callejón 8B NE, que nace en la Avenida 6 NE y termina en el Canal del Morro, que tiene una extensión aproximada de 800.00 metros, ubicado en la Cabecera Parroquial Posorja.

DENOMINAR ANNUNZIATA CAPUTI CAMPODÓNICO, al 1 Callejón 18 NE, que nace en el 1 Pasaje 1 A NE - José Rodríguez Labandera - y termina en la Calle 19 NE, Ing. Rodolfo Baquerizo Nazur, que tiene una extensión aproximada de 333.00 metros, ubicado en el Sector Alborada Este.

DENOMINAR ANTONIO SANTOS MENOR, al 3 Callejón 18 NE y 6 Pasaje 1 A NE, que nace en el Pasaje 1 A NE - José Rodríguez Labandera- y Calle 19 NE, Ing. Rodolfo Baquerizo Nazur, que tiene una extensión aproximada de 297.00 metros, ubicado en el Sector Alborada Este.

UBICAR EL FUTURO BUSTO DE DON CARLOS PEREZ PERASSO, en el espacio público situado al ingreso de la Ciudad Deportiva Carlos Pérez Perasso, emplazado en la Avenida 47 SO - Dr. Modesto Apolo Ramirez entre Calle 4 SO- Barcelona Sporting Club y el Túnel San Eduardo, Sector San Eduardo.

Cabe anotar que corresponde al solicitante el financiamiento del futuro busto.



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

Pág. 2
Resolución
Sesión Ordinaria
10/Febrero/2022

DENOMINAR “EL RINCÓN DE LOS JUSTOS” al Parque de la Ciudadela Alborada Etapa XII, ubicado en la Calle 18 NE – Manuel Benjamín Carrión Mora entre la Avenida 2 NE – Ing. Rodolfo Baquerizo Nazur y el 1 Pasaje 1 A NE – José Rodríguez Labandera, el cual posee un área aproximada de 1862.00 metros cuadrados , Sector Alborada Este, Parroquia Tarqui, Norte de la Ciudad .

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Cynthia Viteri Jiménez
Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Martha Herrera Granda
Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

M